1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor:
CIUDADANO ANÓNIMO
Email: No registra
Direccion: No registra
Teléfono: No registra

Al contestar cite Radicado E2026313001272 folios: 1
Destinatario: ANONIMO ANONIMO Remitente:
GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico:
SDAVILA Fecha: 13/marzo/202613:06:35

ASUNTO: Denuncia Ambiental Radicado R2026219001423

Cordial saludo,

En atención a la comunicación con radicado del asunto, mediante la cual se instauró denuncia contra la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A**, por los presuntos daños ambientales ocasionados por la acumulación de heces de goleros en las torres instaladas por dicha empresa, nos permitimos informar lo siguiente:

Que mediante Radicado No. R2026219001423 se recepcionó denuncia remitida por **CIUDADANO ANÓNIMO**; una vez revisada la información aportada por usted en su denuncia señalada en radicado del asunto, se tiene que en la misma no se indica el lugar especifico donde presuntamente ocurren los hechos descritos, ubicación necesaria para efectos de determinar la competencia y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

En tal sentido, la solicitud podría configurarse como una petición incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la **Ley 1437 de 2011**, el cual dispone:

> ***"Artículo 17.*** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado fuera del texto)*

En consecuencia, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del presente requerimiento correspondiente, para que se complemente la información aportada, especialmente la ubicación exacta de los hechos denunciados de preferencia con las coordenadas geográficas, a fin de poder dar el trámite pertinente a la petición radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Como quiera que a la fecha se desconoce dirección física o electrónica a la cual se pueda enviar el presente oficio, se procederá acorde con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a publicar en la página web de esta autoridad ambiental www.corpamag.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

Agradecemos su interés en la protección de los recursos naturales del departamento del Magdalena y le instamos a continuar trabajando en pro de la conservación del medio ambiente en la región.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Karen Ibañez- Contratista externa
Aprobado por: Eliana Toro- Asesora D.G